

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 811**

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Ortiz Ortiz*

*Referido a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos*

**LEY**

Para enmendar el inciso 5(1) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de aumentar la cantidad máxima de compensación por los gastos de los funerales por la muerte de un obrero o empleado lesionado.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, garantiza al trabajador o empleado tratamiento médico rehabilitador y beneficios económicos, entre los cuales se incluyen una compensación por incapacidad total permanente.

El Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado paga beneficios de compensación a todo obrero o empleado que como resultado de una lesión o enfermedad, su caso fuere resuelto como uno de incapacidad total permanente. La ley permite al trabajador utilizar la cantidad total de compensación a ser pagada para realizar una inversión provechosa, la cual podrá ser pagada en parte o de una sola vez.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio revisar el tope de la cantidad máxima que se paga por los gastos de los funerales por la muerte de un obrero o empleado lesionado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Para enmendar el primer párrafo del inciso 5(1) del Artículo 3 de la Ley Núm.  
2 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.-Derechos de obreros y empleados

4 ASISTENCIA MÉDICA

5 1. ....

6 INCAPACIDAD TRANSITORIA

7 2. ....

8 INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE

9 3. ....

10 TABLA DE COMPENSACIONES

11 .....

12 .....

13 .....

14 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE

15 4. ....

16 .....

17 COMPENSACION EN CASO DE MUERTE

18 5. (1) “Si como resultado del accidente sufrido en las condiciones especificas en la sec. 2 de  
19 este título ocurriere la muerte del obrero o empleado dentro de tres (3) años de ocurrido el  
20 accidente y como consecuencia de éste, el Administrador pagará los gastos de los funerales hasta  
21 un máximo del **[mil (1000)]** *tres mil (3,000)* dólares, en adición a aquellos otros gastos de

1 asistencia médica, hospitalización y medicinas en que hubiere incurrido por orden del  
2 Administrador del Fondo del Seguro del Estado”.

3 .....

4 Artículo 2.-Las disposiciones de esta Ley serán efectivas de forma inmediata.